



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA HPL
AUDITORES EXTERNOS S.A.--**

CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy jueves primero de Marzo del dos mil doce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **AGUSTIN JOVANNI HOLGUIN ARIAS**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **FRANCISCO JAVIER COTO TORRES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JIMMY ALEXANDER LIMONES RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**



UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:-----

"SEÑORA NOTARIA:-----

Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-----

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **AGUSTIN JOVANNI HOLGUIN ARIAS**, por sus propios y personales derechos quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **FRANCISCO JAVIER COTO TORRES**, por sus propios y personales derechos quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JIMMY ALEXANDER LIMONES RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Contador Público Autorizado, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA:-----

La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica:-----





Notaria Sexta
de: Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HPL AUDITORES
EXTERNOS S.A.**-----

**CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **HPL AUDITORES EXTERNOS S.A.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.-----

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.-----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: La compañía tendrá como objeto social, dedicarse a labores de auditoría externa, para lo cual podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación a su objeto social.-----

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

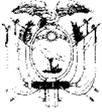
ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-----

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el



presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.-----

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.-----

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: Compete específicamente a la Junta General:-----

- a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios, al Auditor Interno, al Auditor Externo de la compañía y fijar sus remuneraciones.-----
- b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.-----
- c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.-----



d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.-----

e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.-----

f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.-----

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.-----

h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.-----

i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.-----

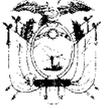
j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS:

Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para

SA





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la



publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-----

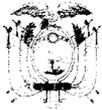
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE

INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:

Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes o representado que concurren.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA

DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.-----



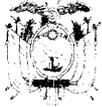
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:-----

- a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.-----
- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.-----
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.-----
- d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.-----
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.-----
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,-----
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil
Lra. Jenny Oyague B.



los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-----

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:-----

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.-----
- b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.-----
- d) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.-----
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.-----
- g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.-----



h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.-----

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----

j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.-----

k) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.-----

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.-----

m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.-----

En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-----





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Lra. Jenny Oyague B.



ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: -----

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.-----
- b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.-----
- c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias del negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
- d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.-----
- e) Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.-----
- f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.-----



- g) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.-----
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.-----
- i) Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.-----
- j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, especiales o procuradores judiciales; deberá tener la aprobación de la Junta General de Accionistas.-----
- k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.-----
- l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.-----

CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General de la compañía, lo subrogará la persona que determine la Junta General de Accionistas. Cuando la ausencia o impedimento temporal den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Lra. Jenny Oyague B.



previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES

PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN:

La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES:

Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.-----

CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONTABILIDAD:

La contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales



porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.-----

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.-----

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: -----

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera:-----





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



TRES. UNO) El señor **AGUSTIN JOVANNI HOLGUIN ARIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, suscribe **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

TRES. DOS) El señor **FRANCISCO JAVIER COTO TORRES**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, suscribe **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y,-----

TRES. TRES) El señor **JIMMY ALEXANDER LIMONES RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (272)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los accionistas de la siguiente manera:-----

TRES. CUATRO) El señor **AGUSTIN JOVANNI HOLGUIN ARIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito;-----



TRES. CINCO) El señor **FRANCISCO JAVIER COTO TORRES**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y,-----

TRES. SEIS) El señor **JIMMY ALEXANDER LIMONES RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de **SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-----

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: -----

Queda autorizado el Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar las diligencias de aprobación, inscripción y registro de la compañía.-----

Sírvase usted, señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.-----





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415963
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2012 2:56:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HPL AUDITORES EXTERNOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 0300

GUAYAQUIL, 03 de Febrero del 2012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

HPL AUDITORES EXTERNOS S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

AGUSTIN JOVANNI HOLGUIN ARIAS

FRANCISCO JAVIER COTO TORRES

JIMMY ALEXANDER LIMONES RODRIGUEZ

TOTAL

\$ 66,00

\$ 66,00

\$ 68,00

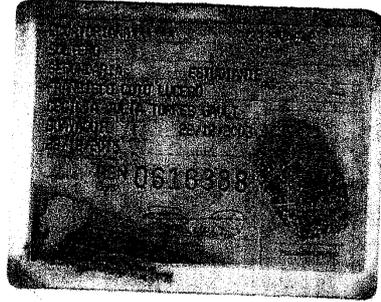
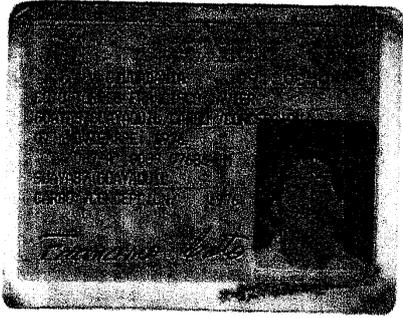
\$ 200,00

En consecuencia, el total de la aportación es de Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción es decir a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

FIRMAS AUTORIZADAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/04/2011

322-0090
NÚMERO

0915095047
CEDULA

COTO TORRES FRANCISCO JAVIER

QUAYAKIL
CANTÓN

QUAYAKIL
CANTÓN

PROVINCIA
QUAYAKIL

PARROQUIA
QUAYAKIL

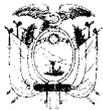
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



FIRMA) Abogado **XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, registro profesional número doce mil dos del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.-----

La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin, por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-----

Agustin Holguin Arias

C.P.A. AGUSTIN JOVANNI HOLGUIN ARIAS.

c.c. No. 0905827887.

c.v. No. 148-0039.

Francisco Coto

C.P.A. FRANCISCO JAVIER COTO TORRES.

c.c. No. 0915085047.

c.v. No. 322-0090.

Jimmy Alexander Limones Rodriguez

C.P.A. JIMMY ALEXANDER LIMONES RODRÍGUEZ.

c.c. No. 0905385639.

c.v. No. 280-0005.

LA NOTARIA

Jenny Oyague Beltran
DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DIECISÉIS
FOJAS ÚTILES CONFIERO ESTA QUINTA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AL
PRIMER DÍA DEL MES MARZO DEL DOS MIL DOCE.- LA
NOTARIA.




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC.IJ.DJC.G.12. 0001218**, de fecha catorce de Marzo del dos mil doce, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **HPL AUDITORES EXTERNOS S.A.**- Guayaquil, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil doce.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO:15.723
FECHA DE REPERTORIO:16/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:09:12

Nº 197721

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001218, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 14 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **HPL AUDITORES EXTERNOS S.A.**, de fojas 28.009 a 28.038, Registro Mercantil número 4.724.

ORDEN: 15723



s 29.000

REVISADO POR: ✓



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0008536

Guayaquil, 19 ABR 2012

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HPL AUDITORES EXTERNOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL